INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación allegado dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-**2022-00177**-00

Auto Interlocutorio No. 1083

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 584 y 583 numerales 2, 3, 4 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda, ordenándose el emplazamiento del presunto desaparecido Juan Carlos Ávila Anaya, la notificación y traslado de la demanda al Ministerio Público, así como la prevención a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado.

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del señor JUAN CARLOS ÁVILA ANAYA, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, Dian, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa a su paradero.

Así mismo, a Migración Colombia, para que certifique si el presunto desaparecido reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se

investigaron los hechos del desaparecimiento y los resultados que arrojó dicha investigación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor Juan Carlos Ávila Anaya, promovida mediante apoderado Judicial por la señora Ana Francisca Anaya Hernández.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor Juan Carlos Ávila Anaya, identificado con C.C. 94.043.490.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia, para que certifique si el presunto desaparecido, Juan Carlos Ávila Anaya, identificado con C.C. 94.043.490, reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos y los resultaos que arrojó dicha investigación.

QUINTO: Emplazar al desaparecido, Juan Carlos Ávila Anaya, “tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones”[1], a

[1] Artículo 97 del Código Civil.

través de “una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República”[2] (El Tiempo), “y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente”[3] (El País) “y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar”[4] (RCN, Caracol, Univalle Estéreo), cualquier día entre las seis de la mañana (6:00am) y las once de la noche (11:00pm).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante, señora Ana Francisca Anaya Hernández, conforme al poder especial otorgado, al abogado Kevin de Jesús Argumedo Soto, identificado con la cédula de ciudadanía 1.068.818.973 y Tarjeta Profesional 346.703 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

[2] Artículo 583 del Código General del Proceso.
[3] Ibídem.
[4] Ibídem.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8f5b7f763bd4b0ee590f54cb8b7e7081d8f7ac7884aa2d194a52e89271ed79**
Documento generado en 01/06/2022 07:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica